



La Serena

DECRETO N° 705 /

LA SERENA, 30 JUN. 2021

VISTOS:

El ordinario N° 006-162, de fecha 26 de mayo de 2021, de la Sección de Patentes Comerciales a la Dirección Asesoría Jurídica; el oficio N° E91.445, de 2021, de la Contraloría Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena; el Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 29 de enero de 2021, que renovó para el período correspondiente al primer semestre del 2021 las patentes de alcoholes; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 29 de enero de 2021, se renovó para el primer semestre del 2021 las patentes de alcoholes que el mismo acto individualiza. Que, una de ellas corresponde a la Rol 400784, cuyo titular es Ana María Videla Araya E.I.R.L., para el ejercicio de la actividad que ampara la misma en el establecimiento ubicado en Avenida José Manuel Balmaceda N° 824, sector centro de La Serena.

2.- Que, a través del oficio N° E91.445, de fecha 1 de abril de 2021, la Contraloría Regional de Coquimbo informa a la Municipalidad de La Serena que la renovación de la patente que indica no se ajusta a derecho, debiendo la Municipalidad de La Serena iniciar un procedimiento de invalidación, concluyendo además, en lo que interesa, lo que sigue: a) Que, “esta Contraloría General precisó, a través de los dictámenes N°s. 17.723, de 2009, 1.349, de 2018 y 17.811, de 2019, que las municipalidades al otorgar una patente, deben requerir a los interesados que acrediten la calidad jurídica que invisten respecto del local en el que ejercerán sus funciones, por cuanto se desprende de los artículos 24 y 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, la necesidad de que conste la existencia de un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como un mero tenedor, del espacio físico que aquel señale como sede de sus actividades. Para ello, deberá verificar, a través de los antecedentes que lo requirentes le proporcionen, como asimismo, mediante los mecanismos de que el municipio disponga, si los solicitantes disponen de dichos títulos habilitantes, y en el evento de no contar con ello, los órganos comunales se encuentran en la obligación de negar la patente requerida.”; b) Que, “de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el inmueble al que se refiere la denuncia cuenta con patente de alcoholes N° 400784, categoría restaurante de turismo, concedida a través del decreto alcaldicio N° 428, de 2008, a Ana María Videla Araya Ltda. Luego, el año 2015 aparece, por una parte, que el propietario del inmueble habría arrendado esa propiedad al Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Ltda., hasta el 31 de diciembre del año 2017 -sin que conste una renovación del mismo para los años siguientes- y, por otra, que la beneficiaria de la patente la habría traspasado a dicho centro de eventos. Enseguida, se advierte que en diciembre del año 2017 el arrendatario habría subarrendado el inmueble al señor Klein Gomien, hasta el 31 de diciembre de 2020 y, finalmente, que la municipalidad habría renovado la patente de alcoholes para el primer semestre del año 2021, mediante el decreto alcaldicio N° 109, de 2021, en favor del supuesto arrendatario.”; c) Que, “En ese orden de consideraciones, y como se desprende, no consta antecedente alguno que dé cuenta del título habilitante que ostenta el Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Ltda. para renovar, para el primer semestre del año 2021, la patente de alcoholes correspondiente al inmueble de que se trata, por lo que su renovación no se encuentra ajustada a derecho.”; y d) Que, “En consecuencia, el municipio deberá dar inicio al procedimiento de invalidación correspondiente, en los términos del citado artículo 53 e informar el resultado del mismo directamente al recurrente.”

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en este municipio, específicamente en la Sección de Patentes Comerciales:

- a) Que, en Avenida José Manuel Balmaceda N°s. 824 y 826, La Serena, se ejerce la actividad de expendio de bebidas alcohólicas amparada por la patente de alcoholes Rol N° 400784, clasificada en la letra l, d), del artículo 3° de la ley N° 19.925, Restaurante de Turismo, concedida en su oportunidad, y como actual titular, a Ana María Videla Araya E.I.R.L, rol único tributario N° 76.010.034-k, según consta en el Decreto Alcaldicio N° 4928, de 2008;
- b) Que, luego, consta en el respectivo expediente administrativo que con fecha 15 de diciembre de 2015, se suscribió ante Notario un contrato de arrendamiento entre don Nelson Enrique Navea Tapia y el Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Limitada, representado por don Alexis Edgardo Ortega Salvatierra, respecto de la propiedad ubicada en Avenida José Manuel Balmaceda N°s. 824 y 826, La Serena, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, señalando su cláusula séptima que al arrendatario podía subarrendar con autorización del dueño de la propiedad.
- c) Que, así, aparece que con fecha 4 de diciembre de 2017, el señor Navea Tapia, en su calidad de dueño del inmueble emplazado en Avenida José Manuel Balmaceda N°s. 824 y 826, autoriza al Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Limitada, arrendatario, para subarrendar la propiedad como local comercial a don Benjamín Eduardo Klein Gomien -documento cuya firma se autorizó ante Notario-.
- d) Que, enseguida, con fecha 7 de diciembre de 2017, entre el Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Limitada y don Benjamín Eduardo Klein Gomien, se celebra un contrato de subarrendamiento, respecto del inmueble ya mencionado, para destinarlo exclusivamente al giro restaurante, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020;
- e) Que, a su turno, con fecha 23 de enero de 2019, se suscribe -ante Notario- por doña Ana María Videla Araya, el instrumento denominado "traspaso de patentes, resoluciones sanitarias e inventario de bienes muebles", concurriendo también don Alexis Edgardo Ortega Salvatierra, respecto de la patente Rol N° 212243 y la patente de alcoholes Rol N° 400784, así como los bienes muebles que "guarnecen el local".

4.- Que, con fecha 26 de mayo de 2021, por medio del ordinario N° 006-162, la Sección de Patentes Comerciales solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el inicio del procedimiento de invalidación parcial del Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 29 de enero de 2021, en los términos informados por el Órgano Contralor.

5.- Que, al respecto, el artículo 53 de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

6.- Que, también, y conforme lo ha sostenido el Órgano Contralor, entre otros, a través del dictamen N° 28.477, de 2006, en presencia de un acto irregular, a la autoridad no solo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de invalidar sus actos contrarios a derecho.

7.- Que, en el mismo sentido, agrega el dictamen N° 42.451, de 2006, de igual origen, la autoridad administrativa se encuentra en la obligación de invalidar sus decisiones cuando nuevos antecedentes o elementos de juicio no considerados en su oportunidad, demuestren que ellas adolecen de ilegalidad.

8.- Que, conforme a lo expuesto en estos considerando y lo resuelto por el Ente Contralor regional, a la fecha de la renovación de la patente de alcoholes Rol 400784, esto es, el mes de enero de 2021:

- a) El contrato de arrendamiento suscrito entre don Nelson Enrique Navea Tapia, propietario del inmueble ubicado en Avenida José Manuel Balmaceda N°s. 824 y 826, La Serena, y el Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Limitada, no se encontraba vigente;

- b) Se había celebrado por don Alexis Edgardo Ortega Salvatierra, representante de la referida persona jurídica, un contrato de subarrendamiento, cuyo plazo se cumplió además el 31 de diciembre de 2020; y
- c) No se acreditó a la época del proceso de renovación, la existencia de un nuevo instrumento que autorizara el uso y goce del inmueble para quién informó y comprobó en su oportunidad ser titular de la patente de alcoholes Rol 400784, esto es, el Centro de Eventos y Entretenimientos El Santuario Limitada.

9.- Que, según la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 1.632, de 2004, 4.441, de 2005 y 58.176, de 2009, en lo que interesa, "el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, razón por la cual, por regla general, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de manera tal que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir".

10.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 de la ley N° 19.880, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; y c) Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

11.- Que, en la especie, si bien aparece en los registros municipales como titular de la patente de alcoholes Rol N° 400784, clasificada en la letra l, d), del artículo 3° de la ley N° 19.925, Restaurante de Turismo, Ana María Videla Araya E.I.R.L., rol único tributario N° 76.010.034-k, consta también, que con fecha 23 de enero de 2019, se suscribe -ante Notario- por doña Ana María Videla Araya, el instrumento denominado "traspaso de patentes, resoluciones sanitarias e inventario de bienes muebles", concurriendo como adquirente don Alexis Edgardo Ortega Salvatierra, entre otros, de la patente de alcoholes referida, sin que luego éste hubiere realizado el procedimiento de cambio de nombre.

12.- Que, tal como lo ha resuelto en el dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, "frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos". Que, en la especie, los interesados deberán formular por escrito las alegaciones que consideren procedentes al correo electrónico que se señala en la parte resolutive.

D E C R E T O:

1. **DECLÁRASE INICIADO** el procedimiento de invalidación parcial del Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 29 de enero de 2021, que renovó para el período correspondiente al primer semestre de esta anualidad las patentes de alcoholes que el mismo acto individualiza, específicamente la correspondiente a la Rol 400784, cuyo titular es Ana María Videla Araya E.I.R.L., para el ejercicio de la actividad que ampara la misma en el establecimiento ubicado en Avenida José Manuel Balmaceda N°s. 824 y 826, sector centro de La Serena.
2. **DÉJASE** establecido, de acuerdo a lo señalado en el considerando 11 de este instrumento, que se consideran como interesados en este procedimiento de invalidación a quienes aparecen en el numeral siguiente y por ello se dispone la notificación de ambos.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada a los interesados o personalmente si se apersonaren a la Sección de Patentes Comerciales a tal efecto, para que dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contado desde ello, formulen por escrito las alegaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses, al correo electrónico secretaria@laserena.cl.

Ana María Videla Araya E.I.R.L. (Sra. Ana María Videla Araya)	
Centro de Eventos y Entretenciones El Santuario Limitada (Sr. Alexis Edgardo Ortega Salvatierra)	

4. **COMUNÍQUESE** a las unidades municipales señaladas en la distribución por correo electrónico el que debe remitir Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

 **HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**
SECRETARIO MUNICIPAL

 **ROBERTO JACOB JURE**
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Interesados (2)
- Sección de Patentes Comerciales
- Departamento de Rentas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/VRS